

LA NOVEDOSA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

THE NOVEL PROPOSAL FOR A REGULATION ON THE STATUS AND FUNDING OF THE EUROPEAN POLITICAL PARTIES AND THE EUROPEAN POLITICAL FOUNDATIONS

GRACIELA LÓPEZ DE LA FUENTE

Doctora en Integración Europea

Investigadora del Instituto (LOU) de Estudios Europeos
de la Universidad de Valladolid

SUMARIO: I. HACIA UN «ESTATUTO JURÍDICO EUROPEO» PARA LOS PARTIDOS Y FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS: 1. Las condiciones para la obtención del estatuto jurídico europeo. 2. El registro de los partidos políticos europeos en sede parlamentaria. 3. La verificación del cumplimiento de las condiciones. II. LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS: 1. La propuesta de modificación del Reglamento Financiero (UE, Euratom) nº 966/2012 en lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos. 2. Las propuestas destinadas a favorecer el control y la transparencia financiera de los partidos y fundaciones políticas europeas. III. LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS PARTIDOS Y FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS: 1. La eliminación del partido o fundación del Registro del Parlamento Europeo. 2. La imposición de multas al partido o fundación. IV. CONCLUSIONES.

Fue principalmente a partir de los años setenta, cuando las grandes familias políticas comenzaron a coordinarse a nivel europeo. Los demócrata-cristianos, socialistas y liberales formaron federaciones de partidos a nivel europeo a partir de un conglomerado de partidos nacionales unidos bajo una misma ideología. Poco a poco, y a raíz de la inclusión del artículo 138A TCE en el Tratado de Maastricht, estas federaciones fueron tomando mayor relevancia, mostrando un interés en colaborar con los grupos políticos del Parlamento Europeo y de convertirse en un futuro, en auténticos partidos políticos.

Más tarde, con la nueva formulación del artículo 191 TCE¹ y siguiendo el procedimiento de codecisión establecido en el artículo 251 del mismo, se adoptará el Reglamento (CE) n° 2004/2003, del Parlamento y del Consejo, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea, de 4 de noviembre de 2003 (en adelante Reglamento (CE) n° 2004/2003)² que establecerá las normas básicas de constitución y funcionamiento –esencialmente relativas a la financiación– para los partidos políticos a escala europea.

Sin embargo, el Reglamento existente, a pesar de las modificaciones aportadas en el año 2007³, continúa siendo deficitario pues sigue sin otorgar a estas formaciones políticas transnacionales, un estatuto jurídico europeo basado en el Derecho de la Unión. Elemento indispensable para el desarrollo de estas formaciones a escala europea y el fortalecimiento de la democracia en la Unión.

En este sentido, el 5 de abril de 2011, la eurodiputada griega Marietta GIANNAKOU (Grupo PPE), en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales, instó al Parlamento Europeo a debatir un Informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2004/2003⁴ de conformidad con el artículo 12 del mismo⁵. El «Informe

¹ El Tratado de Lisboa escinde el artículo 191, de tal modo que su primer párrafo se integra en el art. 10.4 TUE y su segundo párrafo se integra en el art. 224 TFUE.

² En *DOUE L 297*, de 15 de noviembre de 2003, págs. 1 a 4. MARTÍNEZ CUEVAS, María Dolores, «Comentario al Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, n° 3, enero-junio de 2005, págs. 357 a 365. Sobre la adopción del Reglamento y el proceso de reconocimiento del pluralismo político a escala europea, véase ALLUÉ BUIZA, Alfredo y LÓPEZ DE LA FUENTE, Graciela, «Los partidos políticos a escala europea», *Revista de Derecho de la Unión Europea*, n° 18-1^{er} semestre de 2010, UNED, Colex, págs. 183 y ss.

³ Reglamento (CE) n° 1524/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea. Al respecto, véase ALLUÉ BUIZA, Alfredo; LÓPEZ DE LA FUENTE, Graciela, *Op. cit.*, págs. 194 a 198.

⁴ Informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (2010/2201(INI)), Comisión de Asuntos Constitucionales, Ponente: Marietta Giannakou, A7-0062/2011.

⁵ El artículo 12 del Reglamento (CE) n° 2004/2003 dispone que «a más tardar el 15 de febrero de 2011, el Parlamento Europeo publicará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y sobre las actividades financiadas. El informe indicará, en su caso, las eventuales modificaciones que deban introducirse en el sistema de financiación».

Giannakou» puso en evidencia que pese a existir tal regulación, los partidos políticos a escala europea aún no se han beneficiado de un estatuto que se ajuste a los Tratados y más concretamente, al mandato del polémico artículo 10.4 TUE en el cual se establece que dichos partidos «contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión». La eurodiputada GIANNAKOU, durante el debate previo a la votación del informe, declaró con acierto que «hasta ahora los partidos políticos no han podido beneficiarse de un estatuto acorde con su trabajo en el marco del Tratado de Lisboa. Un partido europeo no puede funcionar del mismo modo que una organización no gubernamental». Y es que, los partidos políticos a escala europea, tal y como están organizados, no pueden desempeñar plenamente sus funciones puesto que continúan siendo organizaciones que agrupan a partidos nacionales, dando lugar a meras confederaciones de partidos nacionales registradas en sede nacional –preferiblemente belga⁶ registrándose como «Asociaciones Internacionales sin ánimo de lucro»⁷– rigiéndose por las normas nacionales pero presentando su solicitud ante el Parlamento Europeo para obtener financiación comunitaria.

Por estos motivos, el Informe Giannakou plantea una serie de propuestas destinadas a impulsar el desarrollo de auténticos partidos a escala europea. Entre todas, destacan la siguientes: la creación de un nuevo título en el Reglamento financiero dedicado concretamente a la financiación de las fundaciones y los partidos; el fomento de la autofinanciación de partidos y fundaciones, la necesidad de exigir que los partidos cumplan con el requisito de democracia interna; la inclusión de sanciones para los partidos que incumplan con sus obligaciones; y la más importante: la adopción del estatuto jurídico europeo para los partidos y fundaciones políticas europeas.

El Informe será aprobado por la Eurocámara con 560 votos a favor, el 6 de abril de 2011⁸ y la Resolución será transmitida al Consejo y a la Comisión. Finalmente, la Comisión elaborará una Propuesta de Reglamento para reemplazar el actual Reglamento (CE) n° 2004/2003, con el fin de mejorar el marco reglamentario y la financiación de estas formaciones.

El Presidente de la Comisión Europea, en su discurso sobre el estado de la Unión pronunciado el 12 de septiembre de 2012, se mostró firme en la creencia en la necesidad de un «pacto decisivo para Europa⁹» para salir de la actual crisis en la

⁶ Partidos como el Partido Popular Europeo (PPE), el Partido Socialista Europeo (PSE), el Partido Demócrata Europeo (PDE), el Partido Verde Europeo (PVE), o el Partido de la Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE-Party), están registrados y tienen su sede en Bruselas.

⁷ Sobre la regulación de este tipo de asociaciones, véase: BOERAËVE, Christophe; DAVAGLE, Michel, «L'essentiel ASBL, AISBL et Fondations», Edipro., Bélgica, 2009, págs. 303 a 307.

⁸ Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2011, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (2010/2201(INI)), P7_TA-PROV(2011)0143.

⁹ Discurso sobre el estado de la Unión 2012 pronunciado por el Sr. José Manuel DURÃO BARROSO, Presidente de la Comisión Europea, en la Sesión plenaria del Parlamento Europeo en Estrasburgo, el 12 de septiembre de 2012, Referencia: SPEECH/12/596.

que se ve inmersa la Unión. Una crisis que calificó no solo como económica y financiera, sino también una crisis social y política, «una crisis de confianza». El Presidente de la Comisión insistió en que «este pacto decisivo exige completar una unión económica profunda y verdadera, basada en una unión política (...) la credibilidad y sostenibilidad de la Unión Económica y Monetaria depende de las instituciones y de la estructura política en las que se enmarca. Por ese motivo, la Unión Económica y Monetaria plantea la cuestión de una unión política y de la democracia europea que debe respaldarla». Para ello es necesaria la creación de un auténtico espacio público europeo en el que debatir las cuestiones puramente europeas al margen de los problemas de ámbito nacional. En este sentido, también es importante reforzar el papel del Parlamento Europeo y propiciar una mayor cooperación entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo. Pero todo esto debe pasar, tal y como afirma el Sr. Barroso, por un mayor reconocimiento y desarrollo de los partidos políticos a escala europea, ya que «muy a menudo, hay una desconexión real entre los partidos políticos de los países y los partidos políticos europeos aquí en Estrasburgo. Debemos reconocer que, con demasiada frecuencia, el debate político se presenta como si se produjera únicamente entre partidos nacionales. Incluso en las elecciones europeas no se ve el nombre de los partidos políticos europeos que se presentan: lo que se ve es un debate nacional entre partidos políticos nacionales. Por esta razón, necesitamos un estatuto reforzado para los partidos políticos europeos. Me complace anunciar que la Comisión ha adoptado hoy una propuesta a este respecto». Se trata de la mencionada Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas, de 12 de septiembre de 2012¹⁰.

I. HACIA UN «ESTATUTO JURÍDICO EUROPEO» PARA LOS PARTIDOS Y FUNDACIONES EUROPEAS

La propuesta de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos y las fundaciones políticas, de 12 de septiembre de 2012, que pretende sustituir al Reglamento (CE) n° 2004/2003 actualmente en vigor, encuentra su base jurídica en el artículo 224 del TFUE¹¹ según el cual «el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación».

Según la propuesta de la Comisión, el nuevo Reglamento para los partidos y fundaciones constaría de VI Capítulos y 30 artículos en total, más extenso y estruc-

¹⁰ COM(2012) 499 final.

¹¹ Antiguo artículo 191, párrafo segundo, del TCE, que sirvió de fundamento jurídico para el desarrollo del Reglamento (CE) n° 2004/2003.

turado, a diferencia de los escasos 13 artículos del Reglamento (CE) nº 2004/2003 en el que a partir del artículo 4 y hasta el final, únicamente se regulan aspectos relativos a la financiación.

La propuesta modifica incluso la denominación de estas formaciones, que hasta ahora siempre había sido oficialmente la de: «partidos políticos a escala europea» y «fundaciones políticas a escala europea¹²» y añade, en el Capítulo I sobre las Disposiciones Generales, ambos términos «partido político a escala europea» —«partidos políticos europeos» y «fundaciones políticas a escala europea»— «fundaciones políticas europeas». Recordemos que este cambio en la apelación de los partidos ya se intentó con anterioridad en una Resolución del Parlamento Europeo basada en el Informe de Dimitrakopoulos y Leinen¹³, con ocasión de la CIG 2000 en la cual se proponía una modificación del artículo 191 TCE. Dicha propuesta que ya no hacía referencia a los «partidos políticos a escala europea» sino simplemente a los «partidos políticos europeos» finalmente no se adoptó¹⁴.

Además, con la propuesta se aportan nuevas definiciones, y se modifican las existentes en el Reglamento (CE) nº 2004/2003. El artículo 2 de la propuesta de Reglamento introduce las definiciones, a efectos del mismo, de los términos «parlamento regional» o «asamblea regional», «financiación a cargo del presupuesto general de la Unión Europea» y «donación». Concretamente, se entenderá por «partido político europeo»: «una “coalición de partidos políticos”¹⁵ que persigue objetivos políticos y que está registrado en el Parlamento de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento». Asimismo, se entenderá por «fundación política europea», «una entidad afiliada formalmente a un partido político europeo, con un estatuto registrado en el Parlamento Europeo de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y que a través de sus actividades, dentro de los objetivos y los valores fundamentales perseguidos por la Unión Europea, apoya y complementa los objetivos del partido político europeo mediante la ejecución, en particular, de alguna de las siguientes tareas: a) observar, analizar y contribuir al debate sobre aspectos de la política europea y el proceso de integración europea; b) desarrollar actividades relacionadas con aspectos de la política europea, como por ejemplo organizar y prestar apoyo a

¹² Véase el Reglamento (CE) nº 2004/2003, y más concretamente su artículo 2, donde permanentemente se les denomina «partidos políticos a escala europea» y «fundaciones políticas a escala europea».

¹³ Informe Dimitrakopoulos y Leinen, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sobre las propuestas del Parlamento Europeo para la Conferencia intergubernamental, *documents de séance*, PE DOC A5-0086/2000, de 27 de marzo de 2000.

¹⁴ Véase la Resolución del Parlamento Europeo sobre «la preparación de la reforma de los Tratados y la próxima Conferencia Intergubernamental» (C5-0143/1999 (1999/2135(COS))), en: *Diario Oficial C* 189, de 7 de julio de 2000, págs. 222 a 226.

¹⁵ Según el art. 2 apartado 2º de la propuesta de Reglamento, se entenderá por «coalición de partidos políticos»: «una cooperación estructurada entre partidos políticos o personas físicas de diferentes Estados miembros». En base a esta definición, no cabe duda de que tanto partidos políticos nacionales como ciudadanos, podrán formar parte de un partido político europeo.

seminarios, actividades de formación, conferencias y estudios sobre dichos aspectos entre interesados, tales como organizaciones juveniles y otros representantes de la sociedad civil; c) desarrollar la cooperación con el fin de promover la democracia, concretamente en terceros países; d) servir de marco para la cooperación, a escala europea, entre fundaciones políticas nacionales, medios académicos y otras instancias importantes».

Las definiciones propuestas, aunque similares a las del Reglamento en vigor, introducen un elemento fundamental: la creación de un Registro en el seno del Parlamento Europeo, en el cual partidos y fundaciones europeas tendrán que registrar sus estatutos. La propuesta de nuevo Reglamento aporta novedades pero sin duda, la más significativa, en cuanto a impulsar el reconocimiento de los partidos y fundaciones, es la creación de un *estatuto jurídico europeo* para el cual dicho Registro será condición irrefutable.

El estatuto jurídico europeo otorga a partidos y fundaciones políticas a escala europea, la posibilidad de registrarse con esa calidad y obtener en consecuencia, un estatuto jurídico basado en el Derecho de la Unión. Se trata, tal y como se expone en la exposición de motivos de la propuesta de Reglamento, de que adquieran una nueva personalidad jurídica europea que sustituya a toda personalidad jurídica nacional. Cabe esperar que este paso ayude a estas formaciones a superar alguno de los problemas que presentan como la diversidad de regulaciones nacionales que dificulta aún más el reconocimiento y visibilidad de los partidos a escala europea por parte de los ciudadanos de la Unión.

Dicho lo anterior, será en el momento de su inscripción en el Registro del Parlamento Europeo cuando partidos y fundaciones políticas europeas adquieran dicha personalidad jurídica. A partir de entonces, se verán dotados de reconocimiento y capacidad jurídica plena en todos los Estados miembros. De este modo, la ley aplicable a estas formaciones será en primer lugar, el Reglamento y cuando éste lo prevea de forma expresa, sus respectivos estatutos. Ahora bien, cuando se trate de una cuestión que no se encuentre regulada o desarrollada en el Reglamento, nos hemos de dirigir a lo dispuesto en la ley nacional, es decir la ley del Estado miembro donde esté localizada su sede. Del igual modo, las actividades que tanto partidos como fundaciones políticas europeas lleven a cabo en otros Estados miembros, serán reguladas de conformidad con la ley nacional aplicable en esos Estados miembros¹⁶.

1. Las condiciones para la obtención del estatuto jurídico europeo

Si la propuesta de Reglamento llegara a adoptarse, los partidos y las fundaciones que deseen adquirir la «calidad europea» y beneficiarse de financiación comunitaria, tendrán que cumplir con una serie de exigencias enumeradas en el artículo 3 del Capítulo II que lleva por título «Estatuto de los partidos políticos europeos y de las

¹⁶ Artículos 8, 9 y 10 de la propuesta de Reglamento.

fundaciones políticas europeas». Según este artículo, una coalición de partidos políticos, podrá registrar sus estatutos en el Parlamento Europeo como partido político europeo siempre y cuando cumpla con cinco condiciones:

- Deberá como hasta ahora, tener localizada su sede en un Estado miembro;
- Deberá cumplir con la idéntica condición de representatividad europea que ya figura en el actual artículo 3 b) del Reglamento (CE) nº 2004/2003;
- Deberá, igual que lo prevé el Reglamento (CE) nº 2004/2003, haber participado en las elecciones al Parlamento Europeo o haber manifestado su intención de hacerlo;
- Deberá estar constituida sin ánimo de lucro;
- Deberá respetar en particular en su programa y en sus actividades, y a través de las actividades de sus miembros, los valores en los que se basa la Unión Europea que en concreto son los que figuran en el artículo 2 TUE y en la CDFUE.

Las condiciones, muy similares a las fijadas en el Reglamento (CE) nº 2004/2003, exigen de nuevo una serie de exigencias formales así como esa previa *adhesión principista* ligeramente modificada, al incluir no solo el respeto de los valores en los que se basa la UE en el programa y las actividades del partido, sino también a través de las actividades de sus miembros. Esta modificación constituiría un implemento de la democracia militante en este sentido, al mantener el control programático y al exigir también de los miembros que formen una alianza política –recordemos que éstos pueden ser partidos políticos o personas físicas de distintos Estados miembros–, el respeto de los valores en los que se basa la Unión.

Además, y esto sí es novedoso, se prevén unas exigencias mínimas para la gobernanza y la organización interna de los partidos políticos europeos, en concreto una exigencia de funcionamiento interno democrático¹⁷. Para que un partido pueda registrar sus estatutos y lograr así la condición de «europeo», además de las cinco condiciones anteriores, el partido deberá fijar como mínimo en sus estatutos: el nombre y sede del partido, su forma jurídica reconocida en el ordenamiento jurídico del Estado miembro en el cual tiene localizada su sede, su programa político en el que consten el objeto y los objetivos del partido, su adhesión al principio de ausencia de ánimo de lucro, la fundación política que esté afiliada al partido, información sobre la representación legal, la administración, la gestión financiera, los organismos o personas físicas que representen legalmente al partido, y finalmente, información relativa a su disolución¹⁸.

Pero eso no es todo. Los estatutos de un partido político europeo deberán establecer expresamente el funcionamiento interno democrático del mismo, en particu-

¹⁷ Recordemos que la necesidad de que los partidos europeos cumplan con el requisito de democracia interna, especialmente en cuanto a la elección democrática de los órganos del partido y para la toma de decisiones, figura como prioridad en el mencionado Informe Giannakou de 18 de marzo de 2011. A7-0062/2011.

¹⁸ Artículo 4 de la propuesta de Reglamento.

lar para la admisión, la renuncia o la expulsión de sus miembros, para los derechos y deberes asociados a todas las categorías de miembros, para el funcionamiento de la asamblea general, para la elección democrática de los órganos de dirección, así como los procesos democráticos a seguir para la toma de decisiones, para el procedimiento de modificación de estatutos, y para la transparencia tanto contable como en lo relativo al respeto de la vida privada y la protección de datos.

2. El registro de los partidos políticos europeos en sede parlamentaria

Una vez todos los requisitos cumplidos, el partido presentará una solicitud formal al Parlamento Europeo en la que tendrá que adjuntar todos los documentos que prueben el cumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3 y los estatutos en los que tiene que figurar como acabamos de ver, el programa político y las normas relativas a la gobernanza y democracia interna del partido.

Añadir que para el registro de las fundaciones políticas europeas, las condiciones son prácticamente exactas que las previstas en el Reglamento actual con la salvedad de que no se exige expresamente un funcionamiento interno democrático pero sí unas normas mínimas de funcionamiento que garanticen una correcta administración y gestión. Además, igual que ha sido hasta ahora, una fundación política solo podrá registrar sus estatutos a través del partido político europeo al que esté afiliada.

Tanto partidos como fundaciones podrán registrar sus estatutos en el Registro del Parlamento Europeo sin necesidad de presentar simultáneamente una solicitud de financiación al Parlamento¹⁹. Es una modificación fundamental puesto que el reconocimiento del estatuto de partido político europeo no estaría, como hasta la fecha, subordinado a la obtención de financiación. Es más, según lo previsto en la propuesta de Reglamento, se necesitaría en primer lugar, ser partido o fundación política europea registrado como tal para, en segundo lugar, poder solicitar financiación de la Unión Europea.

El Parlamento Europeo dispondrá de tres meses para decidir si incluye o no en su Registro al partido que lo haya solicitado. La decisión será publicada en el *Diario Oficial* y, en caso de denegación, la decisión deberá estar motivada.

En resumen, la obtención del estatuto jurídico europeo estará condicionada al respeto de unas exigencias de gobernanza y transparencia, de estructura interna democrática en el caso de los partidos políticos, y de respeto de los principios en los que se basa la Unión.

¹⁹ Recordemos que el Reglamento (CE) n° 2004/2003 prevé que la solicitud de financiación será la condición mediante la cual los candidatos presentan los documentos atestando que pueden beneficiarse del estatuto de partido político a escala europea. Artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2004/2003.

3. La verificación del cumplimiento de las condiciones

En relación con todo lo anterior, es necesario prever mecanismos de verificación y control para comprobar que estas formaciones cumplen con todas las condiciones impuestas. Y, en este sentido, seguirá siendo el Parlamento Europeo quien verifique anualmente que los partidos y fundaciones registrados siguen cumpliendo con todas las condiciones²⁰. También las personas tanto físicas como jurídicas podrán presentar una petición motivada ante el Parlamento Europeo para verificar que todas las condiciones requeridas son respetadas.

No obstante, si se cuestiona el cumplimiento de los valores en los que se basa la Unión por parte de un partido político europeo, de sus miembros, o de una fundación política europea, el procedimiento que se deberá seguir será el que vamos a ver a continuación. Al igual que en el Reglamento (CE) n° 2004/2003, cabe la posibilidad de que el Parlamento decida por mayoría, y a petición de una cuarta parte de sus miembros que representen al menos a tres grupos políticos del Parlamento, sobre si la denominada adhesión principista (que figura en el artículo 3, párrafo 1°, apartado c) para los partidos políticos y en el artículo 3, párrafo 2°, apartado c) para las fundaciones políticas) se sigue cumpliendo. El procedimiento a seguir será idéntico al que establece el Reglamento (CE) n° 2004/2003, el Parlamento oirá a los representantes del partido o fundación en cuestión y solicitará a un Comité formado por tres miembros procedentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para que se pronuncie al respecto²¹.

Si el Parlamento comprueba que alguna de las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 ha dejado de cumplirse, se podrán aplicar sanciones que, como veremos más adelante, podrán llegar en determinados casos, hasta la pérdida del estatuto jurídico europeo con la consecuente eliminación del Registro y la pérdida de financiación.

Para la obtención de financiación con cargo al presupuesto de la Unión también la nueva propuesta de Reglamento prevé una serie de condiciones que veremos a continuación.

II. LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

La Comisión plantea la necesidad de modificar el Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012²² para que esta normativa vaya acorde a los cambios intro-

²⁰ Nos referimos a las enunciadas en los artículos 3, 4 y 5 de la propuesta de Reglamento.

²¹ Artículo 7.2 de la propuesta de Reglamento.

²² Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que

ducidos en la propuesta de Reglamento que pretende sustituir al Reglamento (CE) n° 2004/2003. De acuerdo con el Informe Giannakou que evidenciaba que la financiación de los partidos políticos y sus fundaciones afiliadas necesitan mayor flexibilidad y mejores condiciones en cuanto a la prórroga de fondos de un ejercicio a otro y a la acumulación de reservas de sus propios recursos, se pretende mejorar el conjunto de reglas actuales que regulan estas formaciones a través de una doble vía: por un lado, la modificación del Reglamento financiero y por el otro, la modificación del Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos y fundaciones políticas europeas.

1. La propuesta de modificación del Reglamento Financiero (UE, Euratom) n° 966/2012 en lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos

Se propone una modificación del Reglamento Financiero que implicaría la creación de un nuevo Título relativo a la financiación de los partidos políticos europeos²³. Siguiendo las recomendaciones del Informe Giannakou, estas formaciones ya no recibirían «subvenciones de funcionamiento» sino «contribuciones» en virtud de un nuevo Título VIII «Contribuciones a los partidos políticos europeos» que se añadiría en la segunda parte del Reglamento Financiero.

Hasta la fecha, la financiación de los partidos políticos a escala europea está sujeta a las disposiciones del Título VI «De las subvenciones» del Reglamento financiero y de sus normas de aplicación y, por lo tanto, los pagos que reciben tanto partidos como fundaciones con cargo a la financiación comunitaria se consideran subvenciones. Este mecanismo, si bien es apto para la financiación de proyectos o asociaciones, resulta inadecuado para la financiación de partidos políticos. Así, la creación de este nuevo Título específico para la financiación de los partidos aportaría una mayor flexibilidad que se ajustaría mejor a las actividades y al trabajo de los partidos.

En cuanto a las fundaciones políticas europeas, finalmente se consideró que deberían seguir recibiendo una subvención de funcionamiento. La petición del Parlamento de excluir también de este sistema de subvenciones a las fundaciones no se recogió pues se entendió que no estaba justificado teniendo en cuenta que las características específicas de los partidos no están presentes en las fundaciones. En consecuencia —y a diferencia de los partidos políticos—, sí tendrán que continuar incluyendo su programa de trabajo anual con la solicitud de financiación correspondiente

se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002. En: *DOUE* L 298, de 26 de octubre de 2012, pág. 1.

²³ Documento de trabajo de la Comisión mediante el cual se propone la modificación del Reglamento Financiero para el establecimiento de un nuevo título relativo a la financiación de los partidos políticos a escala europea, Bruselas, 12 de septiembre de 2012, COM(2012) 500 final.

(artículo 13.3 de la propuesta de Reglamento relativa al estatuto y financiación de los partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas).

No obstante, las principales aportaciones de este nuevo mecanismo de «contribuciones» en comparación con el actual de «subvenciones» tal y como se especifica en la exposición de motivos, serían las siguientes:

- Los partidos políticos europeos no tendrían que presentar «programas de trabajo anuales» como requisito previo para obtener financiación. El Informe Gianakou ya señalaba que este requisito no es apropiado para los partidos y que además no se requiere en ningún Estado miembro. La Comisión estima que las actividades de los partidos políticos exigen un grado de flexibilidad mucho más importante, fundamentalmente para poder reaccionar frente a los acontecimientos, y que el sistema de subvenciones actual, que requiere la presentación de un programa de trabajo anual y un presupuesto provisional, no es el adecuado.

- Se introducen criterios de admisibilidad de conformidad con lo establecido en la nueva propuesta de Reglamento de 12 de septiembre de 2012. Se plantea que el ordenador competente solicite del –futuro– Registro de partidos políticos europeos, los certificados correspondientes que aseguren que el partido en cuestión se encuentra debidamente registrado y cumple con todas las condiciones exigidas.

- No se exigirán criterios de selección. Teniendo en cuenta que los partidos no tendrán que presentar programas de trabajo anuales ni un presupuesto provisional, carece de sentido que los candidatos demuestren que poseen la viabilidad jurídica y económica necesaria para cumplir con el programa de actividades.

- Se ejercerá un control por parte del ordenador competente que requerirá al Parlamento Europeo la confirmación de que el partido que recibe financiación, está cumpliendo con las obligaciones legales y no ha sido sancionado ni eliminado del Registro durante el ejercicio cubierto por la contribución. Si tal fuera el caso, su contribución sería reducida o eliminada y si cualquier adelanto hubiera sido pagado, sería devuelto²⁴.

- Se controlará el gasto y no las acciones. La financiación que sería concedida como hemos dicho sin presentación de un programa de trabajo anual y sin un presupuesto provisional, implicaría que los partidos deberían justificar *a posteriori* el buen uso de los fondos otorgados. El ordenador competente debería verificar si los fondos han sido correctamente utilizados para cubrir los gastos reembolsables establecidos en la convocatoria de las contribuciones. Esta medida simplifica la adjudicación de contribuciones ya que no considera las actividades ni el gasto previsto y permite al partido ajustar el crédito libremente a lo largo del ejercicio.

- Se prevé la posibilidad de que los partidos creen reservas con sus recursos propios y, además, se les permite una flexibilidad en los plazos para utilizar los cré-

²⁴ Artículo 204 quaterdecies «Pago del saldo» apartados 4 y 5 de Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero en lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos.

ditos de la Unión. Así, los fondos que no han sido gastados, se podrán utilizar dentro de los dos ejercicios siguientes al ejercicio presupuestario en el que fueron concedidos²⁵.

- Se considera importante para el funcionamiento de los partidos que tengan a su disposición el total del crédito concedido al principio del ejercicio, en lugar del 80% que se adelanta en la actualidad. Por ello, se prevé que las contribuciones sean pagadas en forma de prefinanciación del 100% de la suma concedida²⁶.

- Por último, al igual que para las subvenciones, se incluirán en el nuevo título las disposiciones generales relativas al control del Parlamento Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas²⁷.

Estas medidas encaminadas a aumentar la flexibilidad en la financiación de los partidos, se complementan con una serie de disposiciones previstas en la propuesta de Reglamento destinada a reemplazar el Reglamento (CE) n° 2004/2003, encaminadas a mejorar el control y la transparencia sobre las actividades y la financiación de los partidos políticos europeos.

2. Las propuestas destinadas a favorecer el control y la transparencia financiera de los partidos y fundaciones políticas europeas

La propuesta de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos vela por establecer unos criterios objetivos para la adjudicación de recursos. Principalmente, se trata de criterios basados en los resultados electorales obtenidos en las elecciones europeas. Son criterios que muestran por un lado, el grado de reconocimiento electoral y por otro, qué partidos pueden participar y fomentar la democracia en la Unión, y por tanto contribuir en mayor grado a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión (art. 10.4 TUE). Por lo tanto, se propone que únicamente los partidos políticos europeos –y las fundaciones políticas europeas afiliadas– que hayan sido reconocidos como tal y que tengan representación de al menos un miembro en el Parlamento Europeo, puedan solicitar financiación con cargo al presupuesto general de la Unión²⁸. Como bien afirmó el eurodiputado Gerald HÄFNER (Grupo Verdes/ALE) durante el debate del Informe Giannakou, «este requisito se estableció inicial-

²⁵ Artículo 204 duodécies «Utilización de las contribuciones» de la Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero en lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos.

²⁶ Artículo 204 decies «Prefinanciación» de la Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero.

²⁷ Artículo 204 quincecimos «Control y sanciones» de la Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero.

²⁸ Artículo 12 de la propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo relativo al estatuto y financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas. COM (2012) 499.

mente con la intención de que un partido político pudiera optar a su reconocimiento y financiación, sin embargo, esta condición solo se aplica ahora a la cuestión de la financiación. Esto ha sido muy importante para nosotros, ya que consideramos que el reconocimiento y la financiación son dos factores que han de estar claramente diferenciados»²⁹. Es cierto que el criterio exclusivo del voto acabaría con la discriminación producida entre partidos parlamentarios mayoritarios y minoritarios, pues como bien apunta HOLGADO GONZÁLEZ, «carece de sentido premiar dos veces a aquellos que ya han sido suficientemente favorecidos en el reparto de escaños»³⁰. No obstante, es un sistema conveniente y que tiene presente la igualdad de condiciones entre los partidos –y entre sus fundaciones– puesto que aunque sea de aplicación el criterio mixto (voto-escaño), la exigencia de representación parlamentaria es mínima pues, un solo eurodiputado basta para cumplir con este requisito. Es un escaño «simbólico» para exigir un grado mínimo de representación y, a su vez, evitar la creación de partidos «ficticios» con el único fin de obtener financiación.

El Reglamento actual (CE) nº 2004/2003 permite financiar con fondos comunitarios hasta un 85% de los gastos subvencionables de un partido o fundación. La Comisión propone elevar la financiación hasta un 90% de los gastos de un partido que sean subvencionables, y hasta un 95% para las fundaciones europeas. Así, tal y como lo habían solicitado los partidos, se reduce a un mínimo la cofinanciación exigida, puesto que los partidos solo tendrán que financiar –en caso de que reciban el máximo de financiación– con sus recursos propios un 10% de sus gastos anuales. Además, los partidos podrán trasladar y utilizar los fondos europeos que no se hayan gastado durante ese ejercicio, para gastos subvencionables en los dos ejercicios siguientes. Tras este periodo, los fondos que no hayan sido gastados serán devueltos tal y como establece el Reglamento Financiero.

En cuanto a las reglas y el procedimiento específico para el reparto y adjudicación de las «contribuciones» (por emplear la terminología de la propuesta de modificación del Reglamento Financiero), vemos que el reparto se sigue estableciendo de la misma manera: un 15% se distribuirá en partes iguales y un 85% se distribuirá entre los partidos beneficiarios en proporción al número de diputados en el Parlamento Europeo. Lo que sí que cambia es que para recibir financiación, ya lo hemos dicho, el partido tiene que estar representado por al menos un diputado en el Parlamento Europeo, con lo cual el acceso a estos fondos pasará previamente por tener representación en el Parlamento Europeo.

De acuerdo con las peticiones de los eurodiputados, se propone subir el límite del importe de las donaciones que pueden recibir anualmente los partidos, pasando así de un máximo de 12.000 euros por año y por donante, a 25.000 euros. Las prohibiciones que pesan actualmente sobre las donaciones se mantienen en la propuesta

²⁹ Debate sobre el informe (A7-0062-2011) de Marietta GIANNAKOU, de 5 de abril de 2011, en <http://www.europarl.europa.eu>.

³⁰ HOLGADO GONZÁLEZ, María, *La financiación de los partidos políticos en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pág. 260.

de la Comisión, a saber: un partido o una fundación no aceptará donaciones anónimas, ni procedentes de los grupos políticos, ni de cualquier empresa sobre la que los poderes públicos puedan ejercer una influencia dominante, ni donaciones de cualquier poder público de un tercer país. Eso sí, si de forma excepcional, un partido o una fundación recibiera una donación de un valor superior a 12.000 euros, se tendrá que notificar inmediatamente y por escrito al Parlamento Europeo³¹.

Además, se siguen admitiendo las cotizaciones a un partido político europeo por parte de sus miembros, y a una fundación por parte de sus miembros y de los partidos políticos europeos. Las cotizaciones a un partido político europeo no podrán ser superiores al 40% del presupuesto anual de dicho partido. Las cotizaciones a una fundación política europea no podrán superar el 40% del presupuesto anual de dicha fundación ni proceder de fondos que un partido europeo haya obtenido del presupuesto general de la Unión de conformidad con el reglamento³².

Se permite igualmente la utilización de estos créditos comunitarios para financiar las campañas que realicen los partidos políticos europeos en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo³³. Los partidos tendrán que tomar cuantas medidas sean necesarias para informar a los ciudadanos de los vínculos que les unen con los partidos políticos nacionales y sus candidatos. En este sentido, la Comisión mediante una Comunicación de 12 de marzo de 2012 relativa a las elecciones europeas de 2014³⁴, ha hecho hincapié en que esta información además de fomentar la transparencia, ayuda al electorado a identificar con más claridad a las formaciones políticas europeas. Por supuesto, queda terminantemente prohibido el uso de financiación, ya sea proveniente de fondos comunitarios o de cualquier otra fuente, para financiar directa o indirectamente elecciones que no sean las europeas u otros partidos políticos o candidatos nacionales³⁵.

Las disposiciones previstas conllevan medidas exigentes de transparencia, contabilidad, auditoría y control financiero de los partidos y fundaciones. Además de una serie de sanciones en caso de faltar a sus obligaciones.

- El control de la financiación comunitaria se realizará sobre la base de un informe de un auditor externo e independiente que analizará la utilización del crédito

³¹ Artículo 15 apartado 4 de la propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo relativo al estatuto y financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas. COM (2012) 499.

³² Artículo 15 apartados 7 y 8 de la propuesta de Reglamento.

³³ No obstante, lo relativo a la financiación y la restricción de los gastos electorales para los partidos y candidatos, se regirán conforme a las disposiciones nacionales de cada Estado miembro. Véase el artículo 8 del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento europeo por sufragio universal directo sobre la que también está pendiente una modificación propuesta por la Comisión de Asuntos Constitucionales (Ponente: Andrew Duff) Doc. cit.: A7-0027/2012.

³⁴ Comunicación de la Comisión sobre la «Preparación de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014: intensificación de su desarrollo democrático y eficiente», COM(2013) 126 final.

³⁵ Artículo 18 de la propuesta de Reglamento.

concedido, la fiabilidad y la legalidad de los ingresos y gastos realizados³⁶. El resultado de esta auditoría podrá dar lugar en su caso, a que la Mesa del Parlamento decida una devolución. Los partidos y fundaciones, al finalizar el ejercicio, tendrán que informar de su estado financiero tanto al Registro como a las autoridades nacionales competentes.

El control de la financiación extracomunitaria y de todos los gastos, se llevará a cabo a través de las autoridades nacionales competentes del Estado miembro en el cual el partido o fundación tenga localizada su sede, en colaboración con el Parlamento Europeo y con las autoridades nacionales competentes de otros Estados miembros³⁷. De este modo, tanto las autoridades nacionales, aunque en menor medida, el Parlamento y el Tribunal de Cuentas, tendrán competencia para controlar y verificar la legalidad de los gastos y la correcta ejecución de las disposiciones del convenio de subvención –o de contribución–.

Por último, la OLAF también podrá realizar controles y verificaciones *in situ*³⁸ para proteger los intereses financieros de la Unión contra un posible fraude, corrupción o cualquier otra ilegalidad. El resultado de estos controles podrá dar lugar a que la Mesa del Parlamento exija la devolución de los créditos concedidos.

- Las informaciones relativas al registro, los documentos presentados con ocasión de la solicitud de registro así como toda modificación posterior, una lista motivada con las solicitudes de registro que han sido denegadas, los informes anuales relativos al estado financiero de los partidos y fundaciones, a las subvenciones –o contribuciones– concedidas, a los donantes y donaciones recibidas, las sanciones impuestas en su caso, la decisión del Parlamento estableciendo las disposiciones de desarrollo del Reglamento, y el informe del Parlamento Europeo sobre la aplicación del Reglamento y las actividades financiadas al que se refiere el artículo 27, tendrán que ser publicadas a través de una página web creada al efecto. El Parlamento Europeo también publicará una lista de los miembros pertenecientes a cada partido político europeo, detallando la identidad de las personas jurídicas que son miembro y de las personas físicas que han dado su consentimiento expreso para tal publicación.

El Parlamento Europeo continuará con la obligación de publicar un informe anual detallando la asistencia técnica prestada a cada partido político europeo. Y es que, la propuesta de nuevo Reglamento al igual que el Reglamento (CE) nº 2004/2003 autoriza la concesión de una asistencia técnica del Parlamento Europeo a

³⁶ Artículo 19.1 y 20.2 de la propuesta de Reglamento.

³⁷ Artículo 20.3 de la propuesta de Reglamento.

³⁸ En las condiciones y según las modalidades previstas por el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/1996, del Consejo de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, la Oficina podrá realizar controles *in situ* para acceder a las informaciones relativas a posibles irregularidades que pudieren obrar en poder de los agentes económicos concernidos. Además, la Oficina podrá solicitar a cualquier persona concernida la información que considere útil para sus investigaciones, en: *Diario Oficial* L 292 de 15 de noviembre de 1996, págs. 2 a 5.

los partidos políticos a escala europea. Esta asistencia «se basará en el principio de igualdad de trato. Se concederá en condiciones no menos favorables que las aplicadas a otras organizaciones y asociaciones externas a las que se puedan conceder facilidades similares y se acordará mediante facturas y pago³⁹». Al respecto, el artículo 11, apartado 1 de la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, en la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 2004/2003 establece que «la Mesa podrá conceder a los partidos políticos a escala europea una asistencia técnica de conformidad con la decisión de la Mesa, de 14 de marzo de 2000, por la que se rige el uso de los edificios del Parlamento por usuarios externos, modificada por la decisión de 2 de junio de 2003, y toda la asistencia técnica que se prevea en una reglamentación posterior». Por último, el artículo 11.2 de la Decisión mencionada establece que «el Secretario General presentará a la Mesa un informe que refleje con detalle la asistencia técnica facilitada por el Parlamento Europeo a cada partido político a escala europea⁴⁰. A continuación, este informe se publicará en el sitio Internet del Parlamento».

Por último, para compensar la mayor flexibilidad y para reforzar las obligaciones de control y transparencia en cuanto a la financiación y a las actividades, se establece por primera vez para los partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas, un marco reglamentario que introduce un régimen de sanciones administrativas y financieras aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones que prevé el Reglamento, especialmente la obligación de respetar los principios en los que se basa la Unión.

III. LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS PARTIDOS Y FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

Puesto que la propuesta de Reglamento desvincula, como ya hemos visto anteriormente, la obtención del «estatuto jurídico europeo» de la solicitud de financiación, podemos decir que las sanciones previstas se aplicarán a partidos políticos europeos y a fundaciones políticas europeas que reciban o no financiación.

³⁹ Artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2004/2003 y artículo 21 de la propuesta de Reglamento.

⁴⁰ Durante el año 2010, tres partidos recibieron asistencia técnica facilitada por la Secretaría General del Parlamento Europeo. El Partido Popular Europeo, el Partido de la Izquierda Europea y el Partido Demócrata Europeo, recibieron provisión de salas de reunión, técnicos y servicios de seguridad. Ver el Informe anual relativo a la asistencia técnica facilitada por el Parlamento Europeo a los partidos políticos a escala europea en 2010, PE461.486/BUR. En cuanto a los años anteriores, en 2009 recibieron asistencia técnica el Partido Popular Europeo, el Partido de la Izquierda Europea, el Partido Verde Europeo, el Centre for European Studies (Partido Popular Europeo), y la Foundation for European Progressive Studies (Partido de los Socialistas Europeos) (PE439811/BUR); en 2008 se puso a disposición dicha asistencia técnica al Partido Popular Europeo y al Partido Demócrata Europeo (PE421.802/BUR).

La propuesta de Reglamento es totalmente novedosa al respecto y contiene dos tipos de sanciones. Además, será una vez más, el Parlamento Europeo quien tendrá la facultad, según los casos establecidos, de eliminar de su Registro al partido o fundación o de imponer una multa atendiendo a unos criterios específicos.

1. La eliminación del partido o fundación Registro del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo puede adoptar la decisión de retirar el estatuto jurídico europeo y borrar del Registro a un partido o fundación cuando los principios en los que se basa la Unión no hayan sido respetados⁴¹, cuando el partido o fundación haya sido objeto de juicio con valor de cosa juzgada por actividades ilegales en detrimento de los intereses financieros de la Unión, cuando un partido político no haya respetado las exigencias de democracia interna⁴², y por último, cuando un partido o fundación no cumpla con las exigencias de los artículos 3, 4 y 5 con excepción de las exigencias anteriores (se trata de las obligaciones formales para el registro y/o las disposiciones jurídicas y administrativas que deben incluir en sus estatutos) y no tome medidas para corregir tal incumplimiento⁴³.

Asimismo, al igual que está previsto en el Reglamento en vigor, una fundación política europea también perderá su condición, si el partido político europeo al que esté afiliada es eliminado del Registro del Parlamento Europeo⁴⁴.

La erradicación del Registro es evidentemente la sanción más grave a la que se enfrenta el partido o fundación puesto que quedan desprovistos de su estatuto europeo. Además esta sanción afectará a toda decisión en materia de financiación ya que, toda subvención otorgada será retirada y toda financiación de la Unión que no haya sido utilizada –incluyendo las reservas de subvenciones de años anteriores– será recuperada.

A pesar de lo anterior, es necesario exponer un matiz importante. Si bien el partido político europeo pierde su estatuto europeo, los partidos nacionales que lo integran no pierden la oportunidad de presentarse nuevamente a las elecciones europeas. Es cierto que al no recibir financiación comunitaria les será más difícil sostener una campaña europea, pero las puertas para entrar en el Parlamento Europeo aún no están cerradas para los partidos. Al no existir un procedimiento electoral uniforme, la previsión de una sanción que contemple la prohibición de presentarse a las elecciones europeas resultaría una injerencia en este sentido. El paso necesario, que además ayudaría a apartar a las elecciones europeas de las cuestiones de política nacional y dotaría de mayor protagonismo a los partidos políticos a escala europea, es reem-

⁴¹ De conformidad con el artículo 7.2 de la propuesta de Reglamento que prevé el procedimiento a seguir en materia de respeto de los principios en los que se basa la Unión.

⁴² Prevista en el artículo 4.2 de la propuesta de Reglamento.

⁴³ Artículo 22.4 de la propuesta.

⁴⁴ Artículo 7.5 de la propuesta.

plazar en estos comicios a los partidos nacionales por partidos europeos, es decir hacer elecciones europeas para partidos europeos, pues de acuerdo con HIX y LORD, «las elecciones al Parlamento Europeo serán “elecciones europeas” únicamente si el papel que ocupan los partidos nacionales en las campañas es reemplazado por los partidos europeos»⁴⁵.

2. La imposición de multas al partido o fundación

El Parlamento Europeo podrá imponer una multa a un partido o fundación en los siguientes supuestos: cuando se incumplan las condiciones de los artículos 3, 4 o 5 (con excepción de los incumplimientos que conllevan directamente la eliminación del partido o fundación en el Registro); en caso de que no se notifique al Parlamento cualquier cambio relacionado con los estatutos depositados o con la lista de los miembros que formen parte del partido político europeo; en caso de que el Parlamento considere que el partido o fundación ha aportado de forma intencional datos falsos o erróneos; en caso de constatar informaciones inexactas sobre el estado financiero anual; en caso de no transmitir al Parlamento Europeo la lista de los donantes y las respectivas donaciones, o haber aceptado donaciones prohibidas por el Reglamento⁴⁶.

En el momento de la determinación de la multa, el Parlamento Europeo tendrá en cuenta ciertos parámetros para considerar la cuantía. Así, se valorará la gravedad y duración de la infracción, su posible repetición, el tiempo transcurrido, la intención o grado de negligencia, así como todas las medidas que se hayan tomado para cumplir con las exigencias del Reglamento⁴⁷. Según la propuesta de Reglamento, la multa pretenderá ser disuasiva pero sin sobrepasar el 10% del presupuesto anual del partido o fundación correspondiente al ejercicio en el cual se imponga la sanción.

Además, una fundación o un partido sancionado por cualquiera de estas causas, no cumplirá con lo establecido en el artículo 13.2 que prevé que para solicitar financiación deberá permanecer registrado y no tener impuesta ninguna sanción no solo en el momento de presentar la solicitud de financiación, sino a lo largo de todo el ejercicio cubierto por la subvención. Por lo que la multa irá aparejada de la retirada de toda financiación, incluyendo la devolución de los fondos provenientes de anteriores subvenciones que no hayan sido gastados. En los casos en que se haya cometido una falta profesional grave, se podrá privar de financiación durante un máximo de cinco años al partido o fundación⁴⁸.

⁴⁵ HIX, Simon y LORD, Christopher, *Political Parties in the European Union*, Macmillan Press LTD, London, 1997, pág. 215.

⁴⁶ Artículo 15.5 y 6 de la propuesta de Reglamento.

⁴⁷ Artículo 22.3 de la propuesta de Reglamento.

⁴⁸ Artículo 22.6 de la propuesta de Reglamento y artículo 93.1 c) del Reglamento Financiero.

Por último, el Parlamento Europeo a la hora de imponer una sanción, sea del tipo que sea, concederá un plazo razonable para que el partido o fundación en cuestión pueda tomar las medidas adecuadas o incluso poder presentar observaciones al respecto.

Por último, la propuesta de Reglamento contempla el derecho de recurso sobre las decisiones relacionadas con el registro, la financiación o la imposición de sanciones, que podrán ser objeto de recurso administrativo ante el propio Parlamento Europeo⁴⁹. Sin perjuicio de que las decisiones tomadas en virtud de este Reglamento puedan ser recurridas ulteriormente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

IV. CONCLUSIONES

La propuesta de nuevo Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas constituye sin duda un paso importante en el desarrollo de estas formaciones. La adopción de un estatuto jurídico europeo es uno de los elementos más importantes para superar el *impasse* en el que los partidos políticos a escala europea se ven envueltos desde el inicio. De acuerdo con el eurodiputado Carlo CASINI (Grupo PPE) *«es imperativo que definamos un estatuto para los partidos que mire verdaderamente a Europa, y que no sea una mera suma de formaciones nacionales individuales que no poseen estructuras europeas permanentes en el terreno. Necesitamos ver partidos que piensen y actúen en un contexto europeo. La necesidad que estoy describiendo es mucho más acuciante si queremos una ley electoral europea uniforme que, es de esperar, que pueda llevar incluso a una circunscripción europea única paralela a las circunscripciones nacionales. Ello aumentará el sentimiento de pertenencia a Europa de todos los ciudadanos europeos»*⁵⁰. Sin embargo, a pesar de que la propuesta de Reglamento pueda contribuir a mejorar el reconocimiento de los partidos y a aportar una mejor estructura y financiación para los mismos, y a pesar de ir en la dirección acertada, no constituye un avance revolucionario en la construcción de un sistema europeo de partidos. Esta propuesta que también prevé la exigencia de una previa adhesión principista para las formaciones políticas y sigue manteniendo el control efectuado por el Parlamento Europeo sin intervenir la jurisdicción comunitaria, es muestra de una excesiva inclinación hacia una construcción de corte militante de la democracia en la Unión.

⁴⁹ Artículo 26 de la propuesta Reglamento.

⁵⁰ Debate sobre el informe (A7-0062-2011) de Marietta GIANNAKOU, de 5 de abril de 2011. Web. cit.

RESUMEN: Tras nueve años desde la primera regulación de los partidos políticos a escala europea con el Reglamento (CE) n° 2004/2003 y tras las modificaciones aportadas en el 2007, este sigue siendo deficitario al contemplar esencialmente aspectos destinados a la financiación sin otorgar un auténtico estatuto jurídico a estas formaciones. Con ocasión de las próximas elecciones europeas de 2014 y como consecuencia de intensos debates del conjunto de los grupos políticos del Parlamento Europeo, surge una nueva propuesta de Reglamento que, sin ser revolucionaria, aporta cambios necesarios para avanzar en el reconocimiento de los partidos y fundaciones políticas europeas.

PALABRAS CLAVE: Partidos políticos europeos, Parlamento Europeo, Fundaciones políticas europeas, Estatuto jurídico europeo, Financiación de la UE, Control programático.

ABSTRACT: After nine years since the first regulation of political parties at European level with Regulation (EC) n° 2004/2003 and following modification in 2007, the deficit remains essentially to consider funding aspects without providing a true legal statute for these formations. On the occasion of the next European elections in 2014 and as a result of intensive discussions of all political groups in the European Parliament, there is a new proposal for a Regulation which, while is not revolutionary, brings necessary changes to advance in the recognition of the European political parties and European political foundations.

KEY-WORDS: European political parties, European Parliament, European political foundations, European legal statute, EU funding, Programmatic control.

Recibido: 1 de abril de 2013
Evaluado: 2 de mayo de 2013
Aceptado: 28 de mayo de 2013